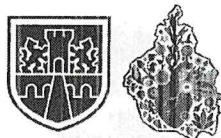


SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO", EN ADELANTE EL "FIDEICOMISO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMITENTE", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN; Y POR LA OTRA NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO LA "FIDUCIARIA", REPRESENTADA POR SU DIRECTORA FIDUCIARIA, LA LIC. MARTHA EUGENIA ARANA LIRA, CON LA COMPARECENCIA DE LA COORDINADORA DEL SECTOR, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA SEDECO", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA MTRA. MANOLA ZABALZA ALDAMA Y LA PARTICIPACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO REPRESENTADA POR SU TITULAR LA MTRA. DANIELA CORDERO ARENAS; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Gobierno del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por conducto de la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, actuando en su calidad de **"FIDEICOMITENTE"** y Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito en su calidad de **"FIDUCIARIA"**, con la participación de la Coordinadora del Sector, la Secretaría de Desarrollo Económico del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, último párrafo, 43, 44, párrafo segundo, 45 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente en aquel entonces, constituyó con fecha 24 de mayo de 2002, el Contrato constitutivo del Fideicomiso denominado **"FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO"** el cual quedó inscrito en el Registro de Fideicomisos Públicos de la entonces Administración Pública del Distrito Federal a cargo de la Secretaría de Finanzas.
- II. En fecha 09 de marzo de 2015 fue celebrado el Primer Convenio Modificadorio del **"FIDEICOMISO"**, el cual fue autorizado el 15 de julio de 2015 por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, entrando en vigor el 16 de julio de 2015.
- III. El Primer Convenio Modificadorio al Contrato de **"FIDEICOMISO"** prevé en su cláusula Vigésima Cuarta, denominada Modificaciones al Fideicomiso, que: "En caso de requerirse, el presente Contrato de **"FIDEICOMISO"** podrá ser modificado, observando de manera irrestricta la normatividad aplicable para ello".
- IV. Mediante oficio **SAF/SE/0134/2026** de fecha 23 de febrero de 2026, la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió la autorización presupuestaria para la modificación del contrato de fideicomiso. Dicho documento se adjunta al presente como **Anexo 1**.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

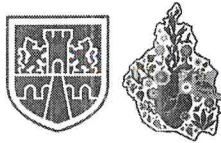


nacional financiera

- V. Mediante oficio SAF/PF/063/2026 de fecha 27 de febrero de 2026, la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México emitió autorización para la modificación del contrato de fideicomiso. Dicho documento se adjunta al presente como **Anexo 2**.
- VI. De conformidad a lo señalado en el numeral 2.8 de la Circular 1/2005 "REGLAS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO; CASAS DE BOLSA; INSTITUCIONES DE SEGUROS; INSTITUCIONES DE FIANZAS, SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO Y LA FINANCIERA RURAL, EN LAS OPERACIONES DE FIDEICOMISO." publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones publicadas en el referido Diario el 11 de julio de 2005, el 13 de enero de 2006 y el 8 de agosto de 2006, respectivamente, con fecha 3 de junio de 2026, el Banco de México mediante oficio OFI003-48284, otorgó al "**FIDEICOMISO**" autorización para exceptuarse de realizar el depósito en efectivo sin interés en el Banco de México, por el cincuenta por ciento de los fondos fideicomitidos, a que alude dicho numeral.
- VII. Mediante oficio FDSO/DG/037/2026 de fecha 9 de junio de 2026, el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México solicitó la celebración y formalización del Segundo Contrato Modificatorio al "**FIDEICOMISO**". Dicho documento se adjunta al presente como **Anexo 3**.

DECLARACIONES

- I. **DECLARA LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO "FIDEICOMITENTE", POR CONDUCTO DE SU TITULAR:**
- A. Que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México y que cuenta con las atribuciones necesarias para la celebración del presente Contrato, según lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3, fracciones I, II, III, XI y XII, 11, fracciones I y II, 16, fracción II, 20, fracción IX, 27, fracción XL y XLIX, 44, fracción III, 47, 48, 64 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 15 y 16 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 7, fracción II y 20 fracción XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como 11 y 15 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
- B. Que el Secretario de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, Juan Pablo de Botton Falcón, acredita su personalidad en términos del nombramiento de fecha 05 de octubre de 2024, expedido a su favor por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Licenciada Clara Marina Brugada Molina, con fundamento en el artículo 32, Apartado C, Numeral 1, Inciso c), de la



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



nacional financiera

Constitución Política de la Ciudad de México, señalando que está facultado para comparecer a la celebración del presente Segundo Convenio Modificatorio.

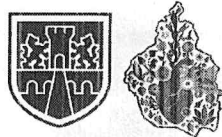
- C. Reconoce tener la obligación de entregar a la **"FIDUCIARIA"**, la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada y en el futuro le sea requerida al amparo de las "Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes" de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., en términos de lo dispuesto por las "Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito", así como en la norma aplicable que se encuentre vigente en el momento correspondiente.
- D. El **"FIDEICOMITENTE"** únicamente en caso de que se actualicen los supuestos establecidos en las disposiciones aplicables, queda obligado a entregar a la **"FIDUCIARIA"** en caso de que así lo requiera, toda la información y documentación necesaria en el momento en que ésta lo solicite para dar cumplimiento de manera oportuna a obligaciones del Fideicomiso relacionadas con el Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) y el Common Reporting Standard (CRS). En caso de no entregar la información y documentación a la **"FIDUCIARIA"**, ésta no será responsable por el riesgo de incumplimiento en el que el Fideicomiso pudiera incurrir, siendo él mismo responsable de su propio patrimonio y queda exenta de los efectos que pudiera tener ese incumplimiento. Lo anterior, en el entendido de que, en su caso, el **"FIDEICOMITENTE"** es responsable de sus propias obligaciones que en dicha materia llegue a tener y, en su caso, buscará asesoría especializada.

Para efectos de FATCA / CRS, la identificación del Fideicomiso deberá referirse a este como Nacional Financiera S.N.C., I.B.D. como **"FIDUCIARIA"** del Fideicomiso 80174. Lo anterior con independencia del nombre que se le haya dado al fideicomiso en la cláusula correspondiente.

- E. Que de conformidad con las atribuciones que la ley le confiere, está autorizado para suscribir el presente Segundo Convenio Modificatorio, designando a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo como **"FIDUCIARIA"** del mismo, para cumplir con los fines del **"FIDEICOMISO"**.

II. DECLARA NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO "FIDUCIARIA" POR CONDUCTO DE SU DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL:

- A. Que es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por la Ley Orgánica de Nacional Financiera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986;
- B. Que rige su funcionamiento en términos de lo dispuesto por los artículos del Capítulo II, de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley Orgánica de Nacional



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



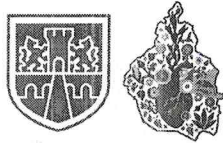
nacional financiera

Financiera y el Reglamento Orgánico de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como los demás ordenamientos aplicables;

- C. Que en este acto está representada por la Lic. Martha Eugenia Arana Lira, quien acredita su personalidad y facultades mediante la escritura pública número 153, 778 de fecha 9 de marzo de 2022, otorgada ante la fe del notario público número 129 de la Ciudad de México, Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil electrónico número 1275-1 de fecha 7 de abril de 2022, mismas que no les han sido revocadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- D. Que hizo saber al **"FIDEICOMITENTE"** del presente Contrato el contenido de lo dispuesto por el último párrafo del inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de Ley y de las Disposiciones vigentes.
- E. Que en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito, está facultada para realizar operaciones de fideicomiso y cuenta con la capacidad jurídica y los medios suficientes para hacer frente a las obligaciones contraídas en virtud de la celebración del presente Contrato.
- F. Que la celebración del presente Contrato no contraviene con su ley orgánica, o cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución que le resulte aplicable.
- G. Que para todos los efectos legales del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Insurgentes Sur 1971, Torre IV, Piso 6, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México.
- H. Comparece a la celebración del presente Convenio Modificatorio, en los términos en el que le fue solicitado por el **"FIDEICOMITENTE"**.

III. DECLARA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR:

- A. Que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 122, Apartado A, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 16 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y 7 fracción V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



nacional financiera

- B. Que la Mtra. Manola Zabalza Aldama, fue designada Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Licenciada Clara Marina Brugada Molina, con fecha 05 de octubre de 2025; por consiguiente cuenta con atribuciones para suscribir el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 fracción IX y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- C. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios; de tal suerte que las actividades propias de este fideicomiso se encuentran reguladas por esta Secretaría, constituyéndose, por ende, en su Cabeza de Sector.

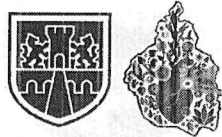
IV. DECLARAN LAS PARTES:

- A. Que con la finalidad de mejorar el cumplimiento de los fines del "**FIDEICOMISO**" y hacer frente a las necesidades actuales que presenta la población de la Ciudad de México, las **PARTES** manifiestan su voluntad de suscribir el presente Contrato.
- B. Que es voluntad de las **PARTES** celebrar el presente Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de "**FIDEICOMISO**", por lo que se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES. Para efectos del Contrato, se entenderá por:

- I. "**APORTANTES**". Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, privadas o públicas, que aporten de manera gratuita a este **FIDEICOMISO**, por cualquier título jurídico, cantidades líquidas, bienes muebles, inmuebles y/o servicios al patrimonio del **FIDEICOMISO**, sin que por tal aportación adquieran el carácter de fideicomitentes, ni de fideicomisarios y sin que se tenga la obligación de restituir su aportación.
- II. "**APORTANTES SOLIDARIOS**". Las personas físicas morales, nacionales extranjeras, privadas o públicas, que aporten a este "**FIDEICOMISO**", por cualquier título jurídico, cantidades líquidas, bienes muebles, inmuebles y/o servicios al patrimonio del "**FIDEICOMISO**", para un programa determinado o un fin específico, motivo por el cual, de conformidad con lo previsto por el programa correspondiente, éstos podrán participar en el uso y administración de sus aportaciones, respondiendo solidariamente por dicho uso y administración, sin que por tal aportación adquieran el carácter de fideicomitentes, ni de fideicomisarios.

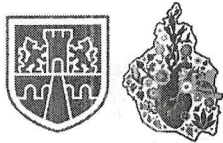


**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



nacional financiera

- III. **"APOYO ECONÓMICO"**. Recurso económico otorgado por el **"FIDEICOMISO"** a la población objetivo, para fomentar su desarrollo económico, mediante la implementación de una acción o programa social.
- IV. **"CÓDIGO"**. El Código Fiscal de la Ciudad de México.
- V. **"COMITÉ TÉCNICO"**. Es el Órgano Máximo de Gobierno del **"FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**, constituido por el **"FIDEICOMITENTE"**, conforme a lo previsto por los artículos 51, 64, 68 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- VI. **"CONSTITUCIÓN"**. La Constitución Política de la Ciudad de México.
- VII. **"DIRECCIÓN GENERAL"**. La persona Titular de la Dirección General del **"FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**, nombrada por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
- VIII. **"FIDEICOMITENTE"**. El Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en su carácter de Fideicomitente Único de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México.
- IX. **"FIDEICOMISO"**. Entidad Paraestatal denominada **"FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**.
- X. **"FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**. Entidad Paraestatal que forma parte de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México.
- XI. **"LATRPyER"**. Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
- XII. **"LEY"**. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- XIII. **"LGTOC"**. La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- XIV. **"LIC"**. Ley de Instituciones de Crédito.
- XV. **"MIPYME"**. Micro, Pequeña y Mediana Empresa de la Ciudad de México.
- XVI. **"NANOEMPRESA"**. Unidades empresariales constituidas por una sola persona que es, a la vez, la propietaria y único miembro, dedicada a actividades productivas, comerciales o de servicios.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



nacional financiera

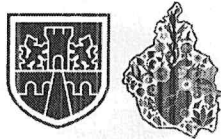
- XVII. **"REGLAMENTO"**. El Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- XVIII. **"REGLAS DE OPERACIÓN"**. Son los principios que regulan el correcto funcionamiento operativo del **"FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**, sin contravención a lo dispuesto por los instrumentos jurídicos de su marco normativo.
- XIX. **"RLATRPYER"**. Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
- XX. **"SECRETARÍA TÉCNICA"**. La persona Titular de la **"SECRETARÍA TÉCNICA"** del Comité Técnico.
- XXI. **"SEDECO"**. Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.
- XXII. **"SUBCOMITÉES TÉCNICOS DE APOYO"**. Son órganos colegiados del **"FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**, integrados por representantes de las diferentes áreas administrativas del **"FIDEICOMISO"**, así como Dependencias o Entidades del Gobierno de la Ciudad de México, que por su especialidad pueden coadyuvar al logro de una mejor operación, seguimiento y servicio, con facultades de toma de decisión en lo específico sin contravenir las determinaciones del Comité Técnico.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN. El Gobierno de la Ciudad de México por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, actuando en su calidad de **"FIDEICOMITENTE"**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 48 párrafo segundo, 49, 52, 64, 65, 68 y demás relativos y aplicables de la **"LEY"**, constituye un Fideicomiso Público de Inversión y Administración que se denomina **"FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**, designando como Institución **"FIDUCIARIA"** a "Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria" quien acepta el cargo que se le confiere, obligándose a desempeñarlo en los términos de este instrumento, las disposiciones aplicables de la **"LGTOC"** y demás disposiciones aplicables.

El presente **"FIDEICOMISO"** se encuentra Identificado en los registros de la **"FIDUCIARIA"** bajo el número **80174**.

TERCERA.- PARTES. Son **PARTES** del Contrato del **"FIDEICOMISO"**, las siguientes:

- A. **"FIDEICOMITENTE"**. El Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en su carácter de Fideicomitente Único de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- B. **"FIDUCIARIA"**. Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria.
- C. **"FIDEICOMISARIO"**. El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



nacional financiera

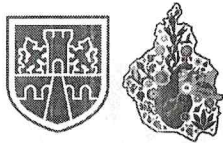
En caso de que la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México modifique su denominación, cambie su domicilio y/o se fusione con otra dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, se entenderá como **"FIDEICOMITENTE"** aquella que la sustituya.

En los términos del párrafo que antecede, el **"FIDEICOMITENTE"**, por conducto del Secretario Técnico, o en caso de ausencia del primero, por conducto de la persona Titular de la **"DIRECCIÓN GENERAL"** del **"FIDEICOMISO"** es el responsable de entregar, o en caso de fusión, de entregar a la **"FIDUCIARIA"** o cuándo ésta se lo solicite, la información y documentación necesaria al amparo de las "Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes" de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., en términos de lo dispuesto por las "Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito", así como de esta norma según sea modificada de tiempo en tiempo o cualquier otra aplicable que se encuentre vigente en el momento.

Una vez realizado lo anterior y siempre y cuando no exista impedimento alguno, se procederá a celebrar por escrito entre las **PARTES**, el respectivo Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso.

CUARTA.- PATRIMONIO DEL "FIDEICOMISO". El patrimonio del **"FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO"** queda integrado de la siguiente forma:

- A. Por la cantidad con la que a la fecha cuenta el **"FIDEICOMISO"**, misma que asciende a \$3, 238,213,271.00 (Tres mil doscientos treinta y ocho millones, dos cientos trece mil, doscientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), según consta en el Estado Financiero de fecha 31 de mayo de 2026. Copia del Estado Financiero mencionado se agrega al presente como **Anexo 4**.
- B. Con las cantidades de dinero, bienes muebles o inmuebles y derechos que en un futuro aporte el **"FIDEICOMITENTE"** al presente **"FIDEICOMISO"**.
- C. Con los recursos, bienes o derechos que se obtengan por realización de los fines del **"FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**.
- D. Con las sumas de dinero, bienes o derechos que se aporten directamente a través del **"FIDEICOMITENTE"**, con las aportaciones que a título gratuito realice el Gobierno de la Ciudad de México, sea por aportación o por cualquier otro título jurídico, así como por cualesquiera otras personas, sean estas físicas o morales, nacionales o extranjeras, privadas o públicas, sin que por este hecho adquieran el carácter de fideicomitentes, ni de fideicomisarios.
- E. Con los recursos provenientes de los créditos y cualquier otro tipo de apoyo que obtenga para el cumplimiento de sus fines; en concordancia con lo dispuesto en la legislación aplicable, entre ella el **"CÓDIGO"**.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



nacional financiera

- F. Con las incorporaciones de bienes muebles y/o inmuebles, así como derechos al patrimonio del **"FIDEICOMISO"**, previa aprobación del Comité Técnico y en estricto apego a la legislación que resulte aplicable para el caso concreto, incluso en lo tocante a la formalización de su transmisión al patrimonio Fideicomitido, y en concordancia con los fines propios del **"FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**.

En estos casos, la **"FIDUCIARIA"** llevará los registros que señale la normatividad aplicable al **"FIDEICOMISO"**.

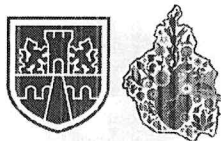
- G. Con los ingresos que se obtengan como productos o rendimientos de las inversiones y reinversiones que realice con los recursos monetarios que formen parte del patrimonio Fideicomitido.

El patrimonio del **"FIDEICOMISO"** se podrá incrementar con nuevas aportaciones cuantas veces sea necesario, sin necesidad de celebrar contrato alguno, bastando para ello la entrega o transmisión a la **"FIDUCIARIA"** de los fondos o bienes respectivos, haciendo de conocimiento esta última al Comité Técnico del **"FIDEICOMISO"**.

El monto de recursos del patrimonio del **"FIDEICOMISO"** que sean asignados al Programa de Participación en el Riesgo Crediticio, será determinado por el Comité Técnico del **"FIDEICOMISO"** en función a un porcentaje del saldo insoluto de los créditos otorgados por las instituciones de crédito y sus respectivos intereses a los sujetos apoyados por dicho programa, y en los cuales este **"FIDEICOMISO"** haya participado en el riesgo, conforme a lo establecido en Cláusula Sexta de este Contrato.

Conforme a la Circular 1/2005 "REGLAS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO; CASAS DE BOLSA; INSTITUCIONES DE SEGUROS; INSTITUCIONES DE FIANZAS, SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO Y LA FINANCIERA RURAL, EN LAS OPERACIONES DE FIDEICOMISO." publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones publicadas en el referido Diario, en este acto las **PARTES** del presente Contrato acuerdan que la presente cláusula constituye el inventario sobre los recursos, bienes y/o derechos que conformarán el patrimonio del **"FIDEICOMISO"** a la fecha del presente Contrato, sin perjuicio de los demás recursos, bienes y/o derechos que llegasen a integrar en un futuro el Patrimonio del **"FIDEICOMISO"**, así como conforme a los pagos o retiros que se realicen con cargo al patrimonio del **"FIDEICOMISO"**. Asimismo, las **PARTES** reconocen que dicho inventario podrá ser modificado de tiempo en tiempo, sin que sea necesario modificar el **"FIDEICOMISO"**, de conformidad con las aportaciones que realice el **"FIDEICOMITENTE"** o cualquier tercero, sin que por este hecho adquieran estos últimos derechos en el presente **"FIDEICOMISO"**.

QUINTA.- INVERSIÓN DE LOS RECURSOS LÍQUIDOS FIDEICOMITIDOS. La **"FIDUCIARIA"** invertirá los recursos líquidos que integren el patrimonio Fideicomitido, en los términos y condiciones que señale el Comité Técnico, en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios de la mayor liquidez y seguridad.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



nacional financiera

A falta de instrucciones, la **"FIDUCIARIA"** invertirá los recursos líquidos del patrimonio Fideicomitado en instrumentos bancarios a la vista emitidos por la Banca de Desarrollo que cuente con el respaldo del Gobierno Federal.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2, inciso vii), de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, los fondos que reciba la **"FIDUCIARIA"** que no se inviertan de manera inmediata conforme a la presente Cláusula, deberán ser depositados en una institución financiera a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el presente Contrato de **"FIDEICOMISO"**, así como que, de realizarse el depósito en la Institución de Crédito que actúa como **"FIDUCIARIA"**, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha Institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

La **"FIDUCIARIA"** no será responsable por los menoscabos que sufran los valores en que invierta con relación a su precio de adquisición por fluctuaciones en el mercado, a no ser por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por culpa, negligencia o dolo de su parte, en los términos del artículo 391 de la **"LGTOC"**.

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Fracción XIX, inciso (b) del Artículo 106 de la **"LIC"**, la **"FIDUCIARIA"** no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre inversiones efectuadas en términos de la presente Cláusula.

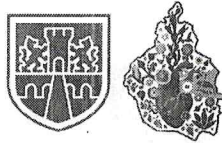
La **"FIDUCIARIA"** podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión de los recursos líquidos del patrimonio Fideicomitado conforme a lo establecido en esta cláusula.

La **"FIDUCIARIA"** no proporcionará bajo ninguna circunstancia, servicio de asesoría en materia de inversión, por lo que no será responsable ante cualquier tercero por dichos conceptos.

SEXTA.- FINES. La finalidad del **"FIDEICOMISO"** es ser una entidad que provea de un marco integral de fomento al emprendimiento, otorgando apoyos económicos, así como servicios financieros y no financieros a la población objetivo con el fin de impulsar iniciativas de emprendimiento, actividades productivas de autoempleo y el fortalecimiento de las **"NANOEMPRESAS"** y de las **"MIPYMES"** que permitan cubrir gastos tanto iniciales esenciales, como impulsar la economía de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y las Reglas de Operación vigentes.

Para la consecución de lo anterior se consideran fines del **"FIDEICOMISO"** los siguientes:

1. Promover y fomentar el desarrollo económico y social de la Ciudad de México con el fin de contribuir a la generación de fuentes de empleo y procurar la incorporación de sus habitantes a la actividad económica de la Ciudad.
2. Generar programas para el fomento, desarrollo y consolidación de las **"NANOEMPRESAS"** y de las **"MIPYMES"**, otorgando apoyos económicos, así como servicios financieros y no financieros a la población objetivo.

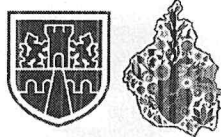


**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



nacional financiera

3. Fomentar la creación de emprendimientos, así como de nuevas empresas y/o el desarrollo y consolidación de las ya existentes a través de programas de financiamiento, operados bajo mecanismos directos y transparentes.
4. Auxiliar a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en la realización de las actividades prioritarias relativas al desarrollo económico, social y de fomento al empleo; así como en la realización de las funciones que legalmente correspondan.
5. Promover la generación de fuentes de empleo y autoempleo para los habitantes de la Ciudad de México, procurando elevar los niveles de vida de la población beneficiada.
6. Otorgar apoyos económicos, así como servicios financieros y no financieros a los Emprendedores, a las **"NANOEMPRESAS"** y a las **"MIPYMES"** para promover su creación, desarrollo y consolidación.
7. Incentivar la innovación y desarrollo tecnológico, en los proyectos de Emprendedores, de **"NANOEMPRESAS"** y de **"MIPYMES"**.
8. Diseñar instrumentos de financiamiento distintos al crédito tales como: fondos de inversión, de riesgo, de garantía, de cobertura o afines, que permitan potencializar beneficios y recursos destinados a los Emprendedores, a las **"NANOEMPRESAS"** y las **"MIPYMES"**.
9. Establecer vínculos de colaboración con actores del ecosistema empresarial, para impulsar estrategias y establecer programas y acciones, que favorezcan la creación, desarrollo y consolidación de proyectos de Emprendedores, de **"NANOEMPRESAS"** y **"MIPYMES"** que favorezcan el desarrollo económico de la Ciudad de México.
10. Gestionar espacios físicos para la comercialización, difusión y vinculación a la población objetivo por medio de ferias, coloquios, conferencias o exposiciones.
11. Promover el acercamiento de Emprendedores, de **"NANOEMPRESAS"** y de las **"MIPYMES"** de la Ciudad de México, con organismos e instituciones para impulsar su inclusión financiera.
12. Identificar y/o desarrollar estudios e investigaciones, ya sea a instancias propias o de manera coordinada con el sector académico, empresarial y/o social que contribuyan al conocimiento de la realidad económica de la Ciudad de México.
13. Desarrollar vínculos de colaboración con instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas que apoyen a entidades financieras como el **"FIDEICOMISO"**.
14. Los demás fines que prevean las leyes y programas contemplados en la normatividad aplicable a la Administración Pública de la Ciudad de México.



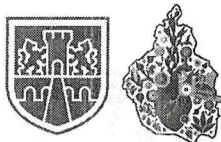
**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



nacional financiera

Para la consecución de los fines enumerados con anterioridad el **"FIDEICOMISO"** podrá:

- A. Diseñar, elaborar e instrumentar todo tipo de programas y acciones, que sean necesarios para dar el debido cumplimiento a los fines del presente **"FIDEICOMISO"**.
- B. Instrumentar las acciones administrativas, extrajudiciales y judiciales o de cualquier otra índole que tiendan a recuperar los apoyos financieros y créditos otorgados por este **"FIDEICOMISO"**.
- C. Realizar todo tipo de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines de conformidad a los programas correspondientes, en apego a las instrucciones de su Comité Técnico y a la normatividad aplicable al caso concreto.
- D. Adquirir bajo cualquier título, la propiedad de bienes muebles e inmuebles, y disponer de ellos realizando todo tipo de actos de administración y dominio sobre éstos, aplicando sus frutos y rendimientos para la consecución de sus fines, con apego a las instrucciones de su Comité Técnico y cumpliendo con la normatividad aplicable al caso en concreto.
- E. Recibir las aportaciones en numerario o en especie que realicen a este **"FIDEICOMISO"** el Gobierno de la Ciudad de México, el **"FIDEICOMITENTE"** o cualesquiera otras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, en su calidad de donantes o aportantes solidarios y recibir las contraprestaciones a que tenga derecho.
- F. Solicitar créditos o préstamos de fuentes de organismos e instituciones nacionales o internacionales, previa autorización del Comité Técnico y de conformidad con los montos de endeudamiento autorizados por el Congreso de la Unión al Gobierno de la Ciudad de México, así como otras autorizaciones que se requieran.
- G. Celebrar todo tipo de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios para la consecución de sus fines.
- H. Participar en el riesgo crediticio, por el porcentaje que fije el Comité Técnico, de los créditos que las instituciones de crédito otorguen a los sujetos apoyados por dicho programa, en la forma y términos que se establezcan en las Reglas de Operación del Programa de Financiamiento haciéndolo del conocimiento al Comité Técnico del **"FIDEICOMISO"**. Esa participación se podrá sumar en forma complementaria a la que por su cuenta realice Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución Banca de Desarrollo, como **"FIDUCIARIA"** del Fondo para la participación de riesgos.
- I. Los demás fines previstos en las leyes y programas aplicables a la Administración Pública de la Ciudad de México.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



nacional financiera

Para el cumplimiento de los fines previstos en esta cláusula, la **"FIDUCIARIA"** actuará conforme a las instrucciones del Comité Técnico, siempre y cuando no sean violatorias de alguna norma jurídica o de imposible realización para aquella.

Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo como **"FIDUCIARIA"** del Fondo para la participación de riesgos, establecerá en los términos de las instrucciones que reciba al efecto, conjuntamente con el **"FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO"** la mecánica operativa, así como las normas, políticas y procedimientos, mediante los cuales se llevará a cabo el otorgamiento, pago y recuperación en la participación de los riesgos crediticios, conforme a los esquemas de dicho fondo.

SÉPTIMA.- COMITÉ TÉCNICO. El **"FIDEICOMITENTE"** constituye en este acto un Comité Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la **"LEY"** y párrafo tercero del artículo 80 de la **"LIC"**, el cual estará Integrado por 7 (siete) personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México con derecho a voz y voto, así como sus respectivos suplentes, éstos últimos sólo tendrán voto en ausencia del titular, que ocuparán los siguientes cargos:

PRESIDENCIA: La persona Titular de la Jefatura de Gobierno.

VOCAL: La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico.

VOCAL: La persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas.

VOCAL: La persona Titular de la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana.

VOCAL: La persona Titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

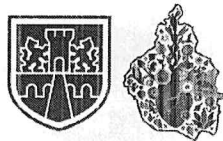
VOCAL: La persona Titular de la Subsecretaría de Egresos.

VOCAL: La persona Contralora Ciudadana designada por la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México.

COMISARIO: La persona designada por la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México.

OCTAVA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO. El Comité Técnico, será la máxima autoridad del **"FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO"** y sus acuerdos serán tomados por mayoría de votos y serán inobjectables, debiéndose cumplir en sus términos siempre y cuando sea lícito y se ajusten a los fines consignados en este Contrato, rigiéndose por lo siguiente:

- A. Cada una de las personas integrantes del Comité Técnico deberá designar a un suplente para el caso de ausencia en las respectivas sesiones.
- B. En ausencia de la Presidencia en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico, la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico fungirá con el carácter de Presidente Suplente o, en su caso, lo hará la persona que para tal efecto se



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



nacional financiera

designe, y a falta de éstos, la sesión será presidida por la persona que elijan las y los integrantes que se encuentren presentes.

- C. Las sesiones del Comité Técnico se considerarán válidamente constituidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.
- D. Las personas integrantes del Comité Técnico, según los asuntos a tratar en cada sesión, podrán invitar a las personas que consideren conveniente, quienes únicamente tendrán voz.
- E. Las decisiones del Comité Técnico serán válidas cuando sean tomadas por la simple mayoría de las personas integrantes presentes en las sesiones de Comité. En caso de empate, la Presidencia tendrá el voto de calidad.
- F. Será facultad de la Presidencia del Comité Técnico, designar o remover a la persona que ocupe la **"SECRETARÍA TÉCNICA"** del mismo, quien tendrá las responsabilidades que el propio Cuerpo Colegiado le asigne, en caso de ausencia de la **"SECRETARÍA TÉCNICA"**, deberá ser suplido por la persona que para tal efecto se designe.
- G. Todos los acuerdos del Comité deberán constar en las actas que al efecto levantará la **"SECRETARÍA TÉCNICA"** del propio Cuerpo Colegiado; éstas deberán estar firmadas por la Presidencia y la **"SECRETARÍA TÉCNICA"**, previa aprobación de las personas integrantes del Comité Técnico que hayan asistido a la reunión.

La **"SECRETARÍA TÉCNICA"** enviará para su revisión, el proyecto de acta de la sesión, estableciendo un plazo para que las personas integrantes hagan las observaciones que consideren pertinentes. En caso de existir observaciones al acta y de resultar éstas procedentes, la **"SECRETARÍA TÉCNICA"** hará las modificaciones que correspondan.

- H. El Comité Técnico se reunirá de manera ordinaria, por lo menos cuatro veces al año.

El Comité Técnico se reunirá de manera extraordinaria las veces que sean necesarias a solicitud de la Presidencia, su Suplente, la **"SECRETARÍA TÉCNICA"** y de la mayoría de las personas integrantes de dicho Comité.

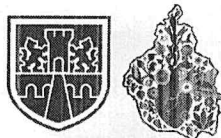
- I. Las convocatorias respectivas deberán comunicarse por la Presidencia, su Suplente o en su caso, por la **"SECRETARÍA TÉCNICA"** del Órgano Colegiado por escrito o correo electrónico que para tal efecto señalen las personas integrantes del Comité Técnico, para lo cual deberá remitirse con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación en el caso de sesión ordinaria, y en caso de ser extraordinaria con veinticuatro (24) horas.
- J. El Comité Técnico tendrá el carácter de honorífico, por lo que sus integrantes no percibirán emolumento alguno.

NOVENA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO. Para el cumplimiento de los fines del **"FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**, el Comité Técnico

además de las facultades contenidas en la **"LEY"** y demás disposiciones aplicables, tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- A. Conocer y aprobar el anteproyecto de presupuesto del **"FIDEICOMISO"** correspondiente al ejercicio de que se trate, en los términos de la legislación y normatividad aplicable.
- B. Tomar conocimiento del nombramiento a quien ostenta la **"DIRECCIÓN GENERAL"** de este **"FIDEICOMISO"**, realizado por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno.
- C. Aprobar la estructura orgánica del **"FIDEICOMISO"** y las modificaciones que procedan a la misma, así como tomar conocimiento de las modificaciones a los tabuladores de sueldos y prestaciones, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- D. Aprobar las modificaciones a los proyectos, programas, Reglas de Operación de dichos programas, instrumentos, y demás actos necesarios para la adecuada consecución de los fines del **"FIDEICOMISO"**, mismos que se harán del conocimiento al **"SUBCOMITÉ TÉCNICO DE APOYO"** competente.
- E. Aprobar anualmente, previo dictamen de los auditores externos, los estados financieros del **"FIDEICOMISO"**.
- F. Autorizar las políticas y lineamientos para el ejercicio de los recursos presupuestales, que se destinarán al cumplimiento de los fines del presente **"FIDEICOMISO"**.
- G. Nombrar y remover, a propuesta de la **"DIRECCIÓN GENERAL"**, a las personas servidoras públicas de la Entidad que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél.
- H. Instruir a la **"FIDUCIARIA"** para que adquiera la propiedad de bienes muebles, inmuebles y/o derechos, en términos de la cláusula Cuarta de este Contrato.
- I. Instruir a la **"FIDUCIARIA"** la celebración de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos necesarios para el debido cumplimiento de sus fines, con las personas que dicho Comité Técnico designe.
- J. Conocer y en su caso proponer modificaciones al contrato constitutivo del **"FIDEICOMISO"**, que considere convenientes o necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines.
- K. Instruir por escrito a la **"FIDUCIARIA"** sobre las cantidades que deberá entregar con cargo al Fondo Fideicomitado y hasta donde este alcance, para el cumplimiento de sus fines.

La **"FIDUCIARIA"** no será responsable por el destino, ni por los montos de cantidades entregadas.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



nacional financiera

- L. Revisar y en su caso aprobar la información que por escrito deberá entregar la **"FIDUCIARIA"** a la **"DIRECCIÓN GENERAL"** del **"FIDEICOMISO"** en forma mensual sobre el manejo del fondo líquido Fideicomitado.

El Comité Técnico deberá conocer del informe que la **"DIRECCIÓN GENERAL"** presente con la periodicidad que el Comité juzgue pertinente, así como la información respecto del estado que guardan los estados financieros y el fondo líquido del patrimonio Fideicomitado, de conformidad con las fechas establecidas por el Comité Técnico.

- M. Instruir por escrito a la **"FIDUCIARIA"** de conformidad con la Cláusula Quinta del presente Contrato, respecto de la manera en que deba invertir al patrimonio Fideicomitado.

- N. Instruir por escrito a la **"FIDUCIARIA"** para que una vez que se actualice alguna de las causas de extinción del **"FIDEICOMISO"**, previstas en la cláusula Vigésima Octava del presente Contrato, entregue el patrimonio existente al **"FIDEICOMITENTE"** o a quien éste designe.

- O. Aprobar la creación de **"SUBCOMITÉS TÉCNICOS DE APOYO"** para desarrollar adecuadamente los proyectos, programas y demás instrumentos previstos en este Contrato, señalando las facultades específicas que se atribuirán a los mismos.

- P. Opinar sobre las estrategias de solución para aquellos casos que por su relevancia e implicaciones legales, económicas, sociales, políticas e institucionales, requieran participación directa del Comité Técnico.

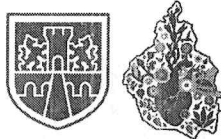
- Q. Instruir a la **"FIDUCIARIA"** a efecto de otorgar los poderes necesarios a las personas que éste designe para el adecuado cumplimiento de los fines de este **"FIDEICOMISO"**, así como para la defensa de su patrimonio.

- R. Nombrar un depositario en los casos que juzgue pertinentes, atendiendo lo dispuesto por la Cláusula Vigésima Tercera.

- S. Instruir por escrito a la **"FIDUCIARIA"** para que, con el patrimonio Fideicomitado, se registre mediante las cuentas y subcuentas que sean necesarias para cumplir con los fines del presente **"FIDEICOMISO"** y la normatividad que le resulte aplicable.

- T. Instruir por escrito a la **"FIDUCIARIA"** para que celebre contratos de prestación de servicios profesionales, personales, independientes o de carácter laboral con las personas cuyos servicios se requieran para el cumplimiento de los fines de este **"FIDEICOMISO"**.

- U. Expedir los lineamientos y/o criterios para la cancelación de los créditos y demás servicios financieros que otorga el **"FIDEICOMISO"**, así como para la aplicación de promociones, descuentos, quitas, reducción de intereses, prórrogas, facilidades de pago y condonación



de deudas de créditos o cualquier servicio financiero, conforme a las disposiciones en materia presupuestal y a la normatividad aplicable.

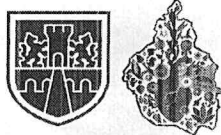
- V. Autorizar o rechazar los casos que presente la **"DIRECCIÓN GENERAL"**, a través de alguna de sus unidades administrativas, de conformidad con los lineamientos y/o criterios señalados en el inciso anterior.
- W. Autorizar a la **"DIRECCIÓN GENERAL"** la cesión de los derechos de la cartera vencida que deriven de los créditos o servicios financieros otorgados, así como para su formalización.
- X. Autorizar a la **"DIRECCIÓN GENERAL"** para que por sí, o en coordinación con algún Ente de la Administración Pública de la Ciudad de México, emita y publique programas especiales, mediante los cuales se realizan promociones, se apliquen descuentos, quitas, reducción de intereses, prórrogas, facilidades de pago, así como la condonación de deudas de créditos o cualquier servicio financiero que haya otorgado, con base en los lineamientos y/o criterios aplicables.
- Y. En general tendrá todas las facultades y obligaciones necesarias para la consecución de los fines de este **"FIDEICOMISO"** en los términos del presente Contrato.

DÉCIMA.- DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ TÉCNICO. La persona que ostente la Presidencia del Comité Técnico tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

- A. Representar al Comité Técnico y presidir las sesiones.
- B. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por conducto de la **"SECRETARÍA TÉCNICA"**.
- C. Moderar los debates en las sesiones del Comité Técnico, someter a votación los asuntos de las sesiones, y autorizar las actas de las mismas.
- D. Emitir voto de calidad para el caso de empate de votaciones.
- E. Turnar a la **"DIRECCIÓN GENERAL"**, a través de la **"SECRETARÍA TÉCNICA"**, los asuntos de la competencia de éste.
- F. Las demás que expresamente le asigne el Comité Técnico.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La **"SECRETARÍA TÉCNICA"** del Comité Técnico tendrá las obligaciones siguientes:

- A. Convocar a petición de la Presidencia, a los miembros del Comité Técnico a las sesiones, enviando el proyecto del orden del día de cada sesión.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

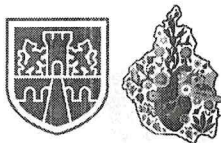


nacional financiera

- B. Una vez integrada el orden del día, incluir los asuntos a tratar y los documentos necesarios, integrando las carpetas para su envío a cada una de las personas integrantes del Cuerpo Colegiado.
- C. Asistir a las sesiones y fungir como persona Secretaria de las mismas, levantando el acta respectiva.
- D. Enviar a consideración de la Presidencia copia del acta respectiva, y una vez aprobada, recabar su firma y estampar la propia.
- E. Someter al acuerdo de la Presidencia el despacho de los asuntos de su competencia, y desempeñar las funciones que éste le encomiende.
- F. Dar seguimiento e informar sobre el avance o cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones.
- G. Turnar a la **"DIRECCIÓN GENERAL"**, los asuntos que le hayan sido encomendados por acuerdo.
- H. Registrar en el libro de actas los acuerdos.
- I. Expedir copias de los documentos del archivo del Comité Técnico cuando se le soliciten y procedan.
- J. Cuidar y vigilar que el archivo de documentos del Comité Técnico esté completo y actualizado.
- K. Vigilar la debida protocolización de las actas de cada sesión del Comité Técnico.
- L. Las demás que la persona Titular de la Presidencia, su suplente o el Comité Técnico le asigne.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONVOCATORIAS. Las sesiones serán convocadas por escrito o vía electrónica a las personas integrantes del Comité Técnico de conformidad con el presente Contrato y demás normativa aplicable, a través de la Presidencia, su suplente o de la **"SECRETARÍA TÉCNICA"**, señalando lo siguiente:

- A. En cada convocatoria se deberá señalar, lugar, fecha y hora de la sesión, indicando el orden del día. En caso de que la sesión se lleve a cabo por medios remotos de comunicación, deberá incluirse adicionalmente el enlace electrónico de la plataforma digital en que se celebrará.
- B. Las convocatorias para sesiones ordinarias, deberán convocarse con cinco días hábiles de anticipación, entregando el orden del día y la carpeta que contenga los asuntos a tratar en cada sesión.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



nacional financiera

- C. Las convocatorias para sesiones extraordinarias, podrán efectuarse con 24 horas de anticipación, excusando el acompañamiento de los informes relativos y del mismo orden del día.
- D. Cuando por falta de quórum no se celebre la sesión ordinaria esta podrá ser convocada dentro de las 24 horas posteriores a su cancelación, dándose por notificados los asistentes en la misma sesión cancelada.

DÉCIMA TERCERA.- FACULTADES DEL "FIDEICOMITENTE". Sin perjuicio de lo estipulado en la "LGTOC" y la "LEY", para lo relativo a esta figura, el "FIDEICOMITENTE" además de lo estipulado en el presente Contrato, tendrá las siguientes facultades:

- A. Se reserva las facultades de nombrar y remover a las personas integrantes del Comité Técnico que lo representen, debiendo notificar por escrito a la "FIDUCIARIA" dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se lleven a cabo las designaciones y/o remociones correspondientes.

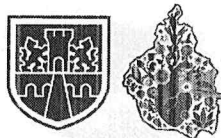
Si la "FIDUCIARIA" no recibe las notificaciones de tales cambios no será responsable de cualquier acto que tenga como base la última comunicación que el "FIDEICOMITENTE" haya realizado a éste en el mencionado aspecto.

- B. Efectuar en cualquier momento, por lo menos una vez al año, de común acuerdo con la "FIDUCIARIA":

- I. Revisiones contables, administrativas, legales y de cualquier otra índole a la administración del "FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO".
- II. Auditar la correcta operación y administración de los recursos fideicomitidos.
- III. El "FIDEICOMITENTE", solicitará a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que por sí o a través de la instrucción al Órgano Interno de Control del "FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO", lleve a cabo la realización de revisiones o auditorías, de conformidad con lo dispuesto por la Administración Pública de la Ciudad de México.
- IV. Las revisiones y auditorías también se realizarán por conducto de la persona física o moral que se designe para tal efecto; los honorarios de dichas personas serán cubiertos con cargo al patrimonio líquido del "FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

- C. Proponer modificaciones al presente Contrato de "FIDEICOMISO", de común acuerdo con la "FIDUCIARIA".

DÉCIMA CUARTA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA "DIRECCIÓN GENERAL". El presente "FIDEICOMISO" contará con una "DIRECCIÓN GENERAL", la cual será nombrado por la persona



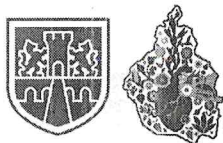
**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



nacional financiera

Titular de la Jefatura de Gobierno, la cual realizará todos los actos necesarios para cumplir con los fines del presente **"FIDEICOMISO"**, quien además de las atribuciones contenidas en la **"LEY"** y demás disposiciones administrativas aplicables, contará, con las siguientes facultades y obligaciones:

- A. Cumplir con los lineamientos y/o criterios aprobados por el Comité Técnico.
- B. Proponer al **"FIDEICOMITENTE"** el proyecto de modificaciones al Contrato constitutivo del **"FIDEICOMISO"** para que una vez que éste lo apruebe, se haga del conocimiento del Comité Técnico.
- C. Someter a consideración del Comité Técnico, las Reglas de Operación de los Programas de Financiamiento del **"FIDEICOMISO"**, así como sus modificaciones, remitiéndolas para su conocimiento a la **"FIDUCIARIA"**.
- D. Proponer el nombramiento de las personas servidoras públicas del **"FIDEICOMISO"** que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores.
- E. Elaborar y hacer del conocimiento del Comité Técnico, los proyectos, programas y demás instrumentos que sean necesarios para cumplir con los fines de este **"FIDEICOMISO"**.
- F. Tramitar en representación del **"FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO"** las licencias, permisos, avalúos y demás documentación requerida para cumplir adecuadamente con los fines de este **"FIDEICOMISO"**.
- G. Informar periódicamente al Comité Técnico los avances en la administración y manejo legales, financieros y programáticos del **"FIDEICOMISO"**.
- H. Suscribir en representación del **"FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO"** los convenios, contratos y demás instrumentos legales que sean necesarios para el cumplimiento de los fines, salvaguardando en todo momento, los intereses del mismo y observando la normatividad aplicable en cada caso, y en general representarla en todos los actos jurídicos relativos al cumplimiento de sus fines.
- I. Administrar y Representar Legalmente a la Entidad.
- J. Recibir en representación de la **"FIDUCIARIA"**, los ingresos derivados de los proyectos, programas y demás instrumentos que ejecute el **"FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO"** para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la Cláusula Sexta del presente Contrato, mismos que deberán ser depositados en las Cuentas y/o subcuentas tal y como lo establece el inciso "S" de la Cláusula Novena.
- K. Autorizar, previa comprobación de suficiencia presupuestal, los pagos y erogaciones necesarias para el adecuado cumplimiento de los fines.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

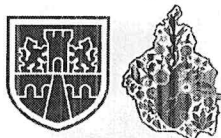


nacional financiera

- L. Contratar con cargo al patrimonio del fideicomitido y hasta donde éste alcance, un seguro de cobertura amplia respecto de los bienes inmuebles, y en su caso muebles, que ingresen al patrimonio del **"FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**, derivado del cumplimiento de sus fines.
- M. Hacer del conocimiento del Comité Técnico los procedimientos necesarios para el cumplimiento y ejecución de los fines del presente **"FIDEICOMISO"**.
- N. Rendir al Comité Técnico, cuando menos una vez al año, un informe de actividades en la fecha que le indique el propio Comité.
- O. Solicitar a las instancias competentes y en apego a la normatividad aplicable la realización de auditorías con cargo al patrimonio fideicomitido con el fin de reflejar el estado legal, financiero y programático del **"FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**.
- P. Llevar los registros contables del **"FIDEICOMISO"** de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Instituciones de Crédito y elaborar y presentar al Comité Técnico los estados financieros al cierre de cada mes, que reflejen la información financiera y contable requerida para precisar la situación financiera del **"FIDEICOMISO"**. Asimismo, deberá entregar, por medio de la unidad administrativa competente del **"FIDEICOMISO"**, un ejemplar autógrafo a la **"FIDUCIARIA"** dentro de los veinte días hábiles siguientes al cierre del mes calendario que se trate. Dichos estados financieros constarán cuando menos de un balance general y un estado de resultados con firma autógrafa, así como una balanza de comprobación de saldos. En caso de que la persona Titular de la **"DIRECCIÓN GENERAL"** del **"FIDEICOMISO"**, a través de la unidad administrativa competente, no entregue los estados financieros dentro del plazo señalado, deberá notificar por escrito a la **"FIDUCIARIA"** dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que debió entregarlos, las razones que justifiquen el incumplimiento en la entrega de dichos estados financieros y la solicitud y su compromiso para subsanar el retraso en la entrega de la referida información, dentro de un plazo determinado y razonable que no excederá de 30 días naturales.
- Q. Las demás que le otorgue el Comité Técnico para cumplir con los fines del presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA.- OTORGAMIENTO DE PODERES A LA PERSONA TITULAR DE LA "DIRECCIÓN GENERAL". Para el cumplimiento de sus funciones, gozará de los siguientes poderes y con las limitaciones que más adelante se indican:

- A. Poder General para Actos de Dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, previa autorización que a su juicio expida el Comité Técnico del **"FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**.
- B. Poder General para Actos de Administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, previa autorización que a su



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



nacional financiera

juicio expida el Comité Técnico del **"FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**.

- C. Poder para Otorgar y Suscribir Títulos de Crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En la inteligencia de que dicha facultad deberá ser ejercitada en forma conjunta, por lo menos con otro apoderado, con facultades iguales.
- D. Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, en concordancia con los artículos 11, 692, fracciones II y III, 713, 786 segundo párrafo y 873-H, 873-I, fracciones, I, II y III, 873-J de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

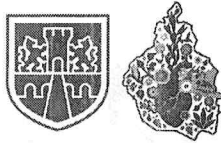
De manera enunciativa, más no limitativa, se mencionan las siguientes facultades:

- I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos administrativos y judiciales, inclusive el amparo.
- II. Para transigir.
- III. Para comprometer en árbitros.
- IV. Para absolver y articular posiciones.
- V. Para recusar.
- VI. Para hacer cesión de bienes.
- VII. Para recibir pagos.
- VIII. Para presentar denuncias y/o querellas en materia penal.
- IX. Para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.
- X. Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.

La persona Titular de la **"DIRECCIÓN GENERAL"** por el solo hecho de su nombramiento, gozará de las facultades mencionadas en los incisos anteriores, por lo que se puede optar por el otorgamiento de poderes o en su caso exhibir únicamente copia certificada del presente Contrato y del acuerdo de Comité Técnico respectivo, ante el notario público que lleve a cabo la protocolización de dicho nombramiento.

DÉCIMA SEXTA.- DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS. El **"FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**, previo conocimiento del Comité Técnico podrá constituir Comités o **"SUBCOMITÉS TÉCNICOS DE APOYO"**, cuyos fines serán los siguientes:

- A. Planeación estratégica, para el logro de los fines del **"FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**.
- B. La supervisión de los negocios en marcha.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



nacional financiera

- C. Atender problemas de administración y organización de los procesos operativos.
- D. La selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y/o el uso de los demás instrumentos que permitan elevar la eficiencia de su actividad.
- E. Establecer la mecánica operativa general que regirá el otorgamiento de servicios financieros.

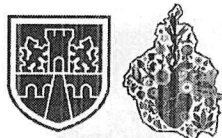
DÉCIMA SÉPTIMA. FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.- La **"FIDUCIARIA"**, en términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el estricto cumplimiento del **"FIDEICOMISO"**, gozando de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), así como para suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9o. de la citada Ley.

La **"FIDUCIARIA"** también tendrá la facultad de otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del **"FIDEICOMISO"** y para la defensa del patrimonio del **"FIDEICOMISO"**, previa instrucción por escrito del Comité Técnico del **"FIDEICOMISO"** mismos que serán en todos los casos indelegables.

Asimismo, el personal distinto al de la **"FIDUCIARIA"** que al amparo de este **"FIDEICOMISO"** utilice directa o exclusivamente en el cumplimiento de los fines del **"FIDEICOMISO"**, no formará parte de aquélla ni del **"FIDEICOMISO"**, por lo que la **"FIDUCIARIA"** deberá responder ante cualquier autoridad competente en la materia, en términos del artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito.

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE LA "FIDUCIARIA". La **"FIDUCIARIA"** contará con todas las facultades contenidas en el presente Contrato así como las que se encuentren previstas por las leyes correspondientes; no siendo responsable de hechos, actos u omisiones de las **PARTES** o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este **"FIDEICOMISO"**. Debiéndose abstener de cumplir las resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las facultades expresamente fijadas en este Contrato. Asimismo la **"FIDUCIARIA"** responderá de los daños y perjuicios que se causen, en caso de ejecutar actos en acatamiento de acuerdos dictados en exceso de dichas facultades o del incumplimiento de las obligaciones que contrajo como **"FIDUCIARIA"** en el presente Contrato de **"FIDEICOMISO"**.

La **"FIDUCIARIA"** no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del **"FIDEICOMISO"**, estando obligada tan sólo a hacer del conocimiento de la **"DIRECCIÓN GENERAL"** del acontecimiento de tal naturaleza que se hubiese presentando, terminando su responsabilidad con dicho aviso.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



nacional financiera

La **"FIDUCIARIA"** a través de este **"FIDEICOMISO"** no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia ni en forma personal, ni será responsable en forma alguna a responder con bienes de su exclusiva propiedad, salvo en los casos en que de conformidad con la legislación mexicana aplicable sea responsable por daños y perjuicios por actuar con negligencia, dolo o mala fe, cuando así lo determine una autoridad competente, en sentencia firme elevada a rango de cosa juzgada.

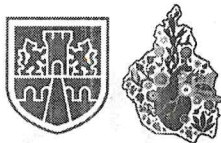
Todos los gastos, derechos, impuestos y honorarios que originen cualquier tipo de instrumento celebrado, sus respectivas inscripciones en el Registro Público de la Propiedad o cualquier registro, que, en su caso, realice la **"FIDUCIARIA"**, se harán con cargo al patrimonio del **"FIDEICOMISO"**.

En el caso de que la **"FIDUCIARIA"** reciba alguna notificación judicial o cualquier reclamación respecto al patrimonio del presente **"FIDEICOMISO"**, lo notificará por escrito o mediante correo electrónico, de inmediato a la **"DIRECCIÓN GENERAL"** del **"FIDEICOMISO"**, para que este último se aboque a la defensa del patrimonio, cesará en el momento de efectuar la notificación, cualquier responsabilidad de la **"FIDUCIARIA"**, respecto a su atención.

El **"FIDEICOMITENTE"** se obliga a mantener a la **"FIDUCIARIA"** así como a sus delegados fiduciarios generales, funcionarios, servidores públicos, asesores, empleados, agentes y apoderados en paz y a salvo frente a cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, que pudieran hacerse valer o derivarse directa o indirectamente, de actos realizados por la **"FIDUCIARIA"** con motivo de la celebración, ejecución y/o cumplimiento de cualquier disposición de este **"FIDEICOMISO"** o la consumación de cualesquiera de las operaciones previstas en el **"FIDEICOMISO"**. Lo anterior incluye de manera enunciativa más no limitativa la atención de cualesquiera afectaciones que pudieran resultar de la participación de las personas antes mencionadas en cualesquiera de las operaciones que se contemplan en este **"FIDEICOMISO"**, así como, en su caso, los gastos debidamente comprobados que se realicen con motivo de investigaciones, procedimientos, controversias o cualquier actuación relacionada con la aplicación de lo anterior o por reclamaciones, sanciones o cualquier otro adeudo relacionado con el Patrimonio del **"FIDEICOMISO"** o con el propio **"FIDEICOMISO"**, ya sea ante cualesquier autoridad civil, administrativa, laboral, judicial, arbitral o cualquier otra instancia, de carácter local o federal, nacional o extranjera (excepto cuando las responsabilidades deriven de actuaciones realizadas con negligencia, mala fe o dolo, siempre que así sea determinado por resolución firme emitida por autoridad competente.)

La **"FIDUCIARIA"** responderá de las obligaciones que se contraigan en el desempeño de los fines del **"FIDEICOMISO"** únicamente hasta donde alcance el patrimonio fideicomitado, siempre por instrucciones escritas que le dirija el Comité Técnico.

Cuando la **"FIDUCIARIA"** obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos del Comité Técnico, estará libre de toda responsabilidad, siempre y cuando no se recaiga en lo expresado en el párrafo primero de la presente cláusula.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



nacional financiera

Las **PARTES** expresamente convienen en que la **"FIDUCIARIA"** no será responsable de ninguna obligación diferente a las establecidas en este Contrato, ni del destino de los recursos entregados.

No existirá ninguna relación laboral entre la **"FIDUCIARIA"** y la persona física o moral con la que, por instrucciones escritas del Comité Técnico, celebre contrato de prestación de servicios personales independientes, por lo que se libera a la **"FIDUCIARIA"** de cualquier reclamación al respecto. En caso de que exista reclamación laboral esta deberá ser contestada en los términos de la presente cláusula y en ningún momento por la **"FIDUCIARIA"**, toda vez que no existirá relación laboral con esta, debiendo en todo caso el **"FIDEICOMITENTE"** liberar a la **"FIDUCIARIA"** de cualquier situación o conflicto que se presente al respecto.

Asimismo, también queda establecido que, en su caso, todo tipo de impuestos, cuotas y contribuciones, derivadas del cumplimiento de los fines del presente, serán cubiertas con cargo al patrimonio fideicomitido de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico y si aquel fuere insuficiente, serán liquidados por el **"FIDEICOMITENTE"**, con cargo a la Coordinadora de Sector.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2, de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente **"FIDEICOMISO"**.

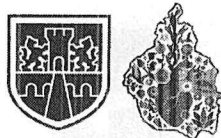
DÉCIMA NOVENA.- PROHIBICIONES LEGALES. De acuerdo con lo establecido en el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, que señala que, en los Contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en el inciso de referencia, para hacer saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación, la **"FIDUCIARIA"** declara que hizo saber inequívocamente a las **PARTES** el texto que se transcribe a continuación, mismo que las **PARTES** manifiestan conocer y entender plenamente.

"Art 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la Fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

- a) Se deroga.
- b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



nacional financiera

institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente Su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

- c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;
- d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el Segundo párrafo del Artículo 88 de la Ley de Fondos de Inversión;
- e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;
- f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;
- g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedor para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración, exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y
- h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de

comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5, de la Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2015 y sus modificaciones dadas a conocer mediante la Circular 1/2005 Bis, la Circular 1/2005 Bis 1 y la Circular 1/2005 Bis 2, publicadas en el referido Diario el 11 de julio de 2005, el 13 de enero de 2006 y el 8 de agosto de 2006, respectivamente, la **"FIDUCIARIA"** hace constar que explicó en forma inequívoca al **"FIDEICOMITENTE"**, el valor y consecuencias legales del Numeral 6, de la Circular 1/2005 y sus modificatorios, sobre las prohibiciones a las que está sujeta la **"FIDUCIARIA"**. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6, de la multicitada Circular:

"6. PROHIBICIONES:

6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio Fideicomitado precios distintos a los pactados, al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

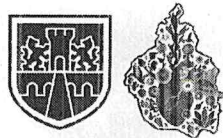
6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el Contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio Fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los Artículos 106 Fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 Fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 Fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



nacional financiera

Seguros y 60 Fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."

La **"FIDUCIARIA"** declara que ha hecho saber al **"FIDEICOMITENTE"** del presente, en forma inequívoca el contenido de esta disposición y, por la celebración del presente Contrato, el **"FIDEICOMITENTE"** confirma a la **"FIDUCIARIA"** que conocen el alcance de la misma.

VIGÉSIMA.- HONORARIOS A LA "FIDUCIARIA". Por los servicios que la **"FIDUCIARIA"** se obliga a prestar, recibirá por concepto anual de honorarios, la cantidad de \$548,903.43 (Quinientos cuarenta y ocho mil novecientos tres pesos 43/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagadera por trimestres vencidos. Dicha tarifa estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

El pago de los honorarios deberá cubrirse en un plazo no mayor a 10 (diez) hábiles a partir de la finalización del trimestre de que se trate, previo envío y verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, que reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia.

La cantidad fijada por concepto de honorarios será actualizada anualmente en el mes de enero de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por Instituto Nacional de Estadística y Geografía o el indicador que lo sustituya, para el mismo periodo, sin que se requiera celebrar convenio modificadorio al Contrato de Fideicomiso o autorización de las **PARTES**.

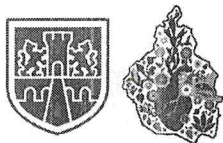
VIGÉSIMA PRIMERA.- RENDICIÓN DE CUENTAS. La persona titular de la **"DIRECCIÓN GENERAL"**, a través de la unidad administrativa competente elaborará un informe sobre el estado que guarda el patrimonio líquido Fideicomitado, invertido en términos de la Cláusula Quinta, a fin de que lo haga del conocimiento del **"COMITÉ TÉCNICO"**, cuando éste lo solicite.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSTITUCIÓN Y RENUNCIA DE LA "FIDUCIARIA". Las **PARTES** convienen en que la **"FIDUCIARIA"** podrá ser sustituida por el **"FIDEICOMITENTE"** en términos del **"FIDEICOMISO"**. En caso de que el **"FIDEICOMITENTE"** decida sustituir a la **"FIDUCIARIA"** como institución fiduciaria, deberá comunicarle por escrito a ésta, con una anticipación no inferior a 60 (sesenta) días naturales. Previo a que se lleve a cabo la sustitución de la **"FIDUCIARIA"**, el **"FIDEICOMITENTE"**, deberá pagar la totalidad de los honorarios fiduciarios que en su caso existan pendientes de pago, así como cualquier otro gasto que por tal sustitución se origine.

La **"FIDUCIARIA"** continuará en el cumplimiento de responsabilidades fiduciarias hasta en tanto la institución que habrá de sustituirla entre en funciones efectivas mediante el convenio de sustitución fiduciaria respectivo.

El **"FIDEICOMITENTE"**, podrá sustituir a la **"FIDUCIARIA"**, cuando:

- A. El **"COMITÉ TÉCNICO"** del **"FIDEICOMISO"**, mediante acuerdo proponga la sustitución de la **"FIDUCIARIA"** al **"FIDEICOMITENTE"**.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



nacional financiera

B. La **"FIDUCIARIA"** sea removida de su encargo, en virtud de que, al ser requerida, no rinda las cuentas de su gestión dentro de un plazo de 15 (quince) días hábiles.

Para tal caso, las **PARTES** celebrarán un convenio de sustitución fiduciaria.

La **"FIDUCIARIA"** únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el artículo 391 y 392 Bis de la **"LGTOC"**; en el entendido que, la **"FIDUCIARIA"** deberá notificar por escrito al **"FIDEICOMITENTE"** de su intención de renunciar a su cargo con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; en el entendido, además, que la **"FIDUCIARIA"** no será liberada como **"FIDUCIARIA"** del presente Contrato hasta que un Fiduciario sustituto haya sido designado por el **"FIDEICOMITENTE"** y dicho Fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito.

El fiduciario sustituto designado de conformidad con la presente Cláusula tendrá los mismos derechos y obligaciones que la **"FIDUCIARIA"** bajo el presente Contrato y será considerado como la **"FIDUCIARIA"** para todos los efectos del presente Contrato. En caso de que la **"FIDUCIARIA"** deje de actuar como fiduciario, la **"FIDUCIARIA"** deberá preparar estados financieros y la demás información relacionada con el patrimonio del **"FIDEICOMISO"** y entregarla al **"FIDEICOMITENTE"** con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos su remoción o renuncia. El **"FIDEICOMITENTE"** tendrá 30 (treinta) días naturales para examinar dichos estados de cuenta y formular las aclaraciones que considere convenientes. Cuando haya transcurrido dicho plazo, si no se han hecho comentarios al reporte, se considerará tácitamente aprobado.

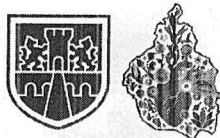
Con el nombramiento del fiduciario sustituto, el nuevo fiduciario tendrá la capacidad, derechos y obligaciones que determinen las **PARTES** del Contrato, asumiendo la propiedad y posesión de los bienes que formen parte del patrimonio del **"FIDEICOMISO"**.

VIGÉSIMA TERCERA.- DEL DEPÓSITO. El Comité Técnico nombrará depositario, de acuerdo a lo que prescribe el artículo 2516 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Distrito Federal vigente, de los bienes que, en su caso, formen parte del patrimonio Fideicomitado, quien deberá aceptar el cargo conferido con todos los derechos y obligaciones que derivan de su cumplimiento, incluyendo la responsabilidad penal.

El depositante y el depositario acuerdan establecer las condiciones y obligaciones siguientes, sin perjuicio de lo establecido por la Ley de la materia. El cargo de depositario será honorífico.

El depositario tendrá a su cargo la guarda, custodia y depósito de los bienes muebles, inmuebles, títulos, valores, efectos o documentos que devenguen intereses que forman parte del presente **"FIDEICOMISO"**.

El depositario no podrá efectuar ningún tipo de operación civil o mercantil que no esté expresamente autorizada por la **"FIDUCIARIA"** y notificada fehacientemente a ésta, de los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del presente **"FIDEICOMISO"**.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



nacional financiera

El depósito se registrará por lo dispuesto en los artículos 2516, 2522, 2523 y demás disposiciones aplicables del Código Civil del Distrito Federal vigente, así como de los artículos 332, 333, 334, 335, 336 y demás disposiciones aplicables del Código de Comercio.

Asimismo, se nombrará un depositario específico para resguardar los documentos en los que conste:

- A. Los Contratos de crédito y/o apoyo financiero que conforme a las instrucciones del Comité Técnico se deban asignar.
- B. Las garantías necesarias que derivadas de los Contratos señalados en el punto anterior se deban constituir a favor del **"FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**.
- C. La documentación que derive del inicio y seguimiento de la cobranza y recuperación de cartera de los créditos y/o apoyos otorgados.
- D. La documentación que se derive del inicio y seguimiento de la ejecución de las garantías otorgadas.

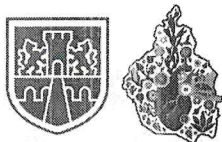
VIGÉSIMA CUARTA.- OBLIGACIONES FISCALES. El **"FIDEICOMITENTE"**, con cargo al patrimonio Fideicomitado dará cumplimiento a las obligaciones fiscales que se originen como consecuencia de las actividades que realice la **"FIDUCIARIA"**, en cumplimiento de los fines del presente Contrato de **"FIDEICOMISO"**, en términos de la ley de la materia. Y en caso de que éste resulte insuficiente dichas obligaciones fiscales serán pagadas con cargo a la Coordinadora de Sector.

La **"FIDUCIARIA"**, en caso de que el **"FIDEICOMITENTE"**, ya sea con cargo al patrimonio de **"FIDEICOMISO"** o bien con cargo a la Coordinadora de Sector, no hubiere cumplido con las obligaciones a que se refiere el párrafo que antecede, o previo acuerdo del Comité Técnico, queda expresamente facultada para contratar los servicios profesionales de un despacho de contadores, a efecto de que determinen y atiendan el cumplimiento de todas y cada una de tales obligaciones.

VIGÉSIMA QUINTA.- PERSONAL DEL "FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO". La contratación del personal para la realización de las actividades del **"FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**, se llevará a cabo conforme a la Ley Federal del Trabajo, Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho personal no formará parte de la **"FIDUCIARIA"**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la **"LIC"**.

VIGÉSIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL "FIDEICOMISO". En caso de requerirse, el presente Contrato de **"FIDEICOMISO"** podrá ser modificado, observando de manera irrestricta la normatividad aplicable para ello.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO. En caso de ser legalmente necesario defender el Patrimonio del **"FIDEICOMISO"** o cualquier aspecto del presente instrumento, la



"FIDUCIARIA" sólo se encuentra obligada a notificar al Comité Técnico a efecto de que le instruyan otorgar los poderes necesarios a las personas que le señalen por escrito, para que el apoderado se aboque a efectuar dicha defensa, cesando así cualquier obligación o responsabilidad de la **"FIDUCIARIA"**, debiendo ser cubiertos los gastos que, al respecto se generen, con cargo al patrimonio del **"FIDEICOMISO"**; La **"FIDUCIARIA"** no será responsable por la actuación de dichos apoderados, ni de los resultados de la misma ni estará obligada a pagar cantidad alguna en relación con dicha actuación.

VIGÉSIMA OCTAVA.- EXTINCIÓN DEL "FIDEICOMISO". El **"FIDEICOMISO"**, podrá extinguirse, por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la **"LGTOC"**.

A la extinción del **"FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO"** y previo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, los bienes a él destinados que queden en poder o depósito de la **"FIDUCIARIA"**, serán entregados por ella al **"FIDEICOMITENTE"**, o en su caso, a la persona que éste designe.

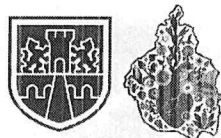
El **"FIDEICOMITENTE"** hace constar que en los términos del artículo 69 de la **"LEY"**, la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México se reserva expresamente la facultad de revocar al **"FIDEICOMISO"**, sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros o a los **"FIDEICOMISARIOS"** que en su caso hubiere.

VIGÉSIMA NOVENA.- GASTOS, IMPUESTOS Y HONORARIOS. La **"FIDUCIARIA"** con cargo al patrimonio del **"FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO"** y hasta donde este alcance, cubrirá los importes que correspondan por concepto de gastos, comisiones, honorarios, impuestos, derechos o contribuciones fiscales que en su caso resulten de la ejecución del presente **"FIDEICOMISO"** y en caso de que este sea insuficiente, el **"FIDEICOMITENTE"**, con cargo al presupuesto de la Coordinadora de Sector, proveerá al **"FIDEICOMISO"** de recursos suficientes para cumplir con dichas obligaciones.

TRIGÉSIMA.- ÓRGANO DE VIGILANCIA. De conformidad con el artículo 75 de la **"LEY"**, el Órgano de Vigilancia del **"FIDEICOMISO"** estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente designado por la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México. Asimismo, formará parte del Órgano de Vigilancia la persona titular del Órgano Interno de Control del **"FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**, quienes evaluarán el desempeño general y por funciones de la Entidad y acudirán a las sesiones del Comité Técnico con derecho a voz, pero sin voto.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- DURACIÓN. La duración del **"FIDEICOMISO"** será la máxima que permita la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito para cumplir con los fines del mismo, no pudiendo exceder el plazo máximo establecido en la Ley para este tipo de contratos, y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de dicha Ley, reservándose el **"FIDEICOMITENTE"** el ejercicio de la facultad contenida en la fracción VI de ese artículo.

Previo a la extinción del **"FIDEICOMISO"**, la **"DIRECCIÓN GENERAL"** del **"FIDEICOMISO"** realizará las acciones necesarias para que el **"FIDEICOMITENTE"** extinga el **"FIDEICOMISO"**, de acuerdo a las instrucciones que haya dado el Comité Técnico.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



nacional financiera

En caso de extinción del **"FIDEICOMISO"** y previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la **"FIDUCIARIA"** revertirá al **"FIDEICOMITENTE"** los remanentes del patrimonio fideicomitido que en su caso hubiere, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico.

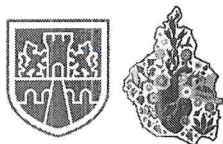
Hecho lo anterior, para que la **"FIDUCIARIA"** proceda a realizar la extinción del **"FIDEICOMISO"**, implicará necesariamente la celebración del Convenio de Extinción correspondiente entre el **"FIDEICOMITENTE"** y la **"FIDUCIARIA"**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIOS. Para todo lo relacionado en el presente instrumento, así como para dirigirse toda clase de avisos, correspondencia y notificaciones, incluso las de carácter personal, las **PARTES** señalan como sus domicilios los siguientes:

- A. Del **"FIDEICOMITENTE"**: Calle Plaza de la Constitución 1, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México.
- B. De la **"FIDUCIARIA"**: Insurgentes Sur No. 1971, Torre IV piso 6, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Alvaro Obregón, Código Postal 01020, México, Ciudad de México.
- C. De la **"SEDECO"**: Av. Cuauhtémoc No. 899, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

TRIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las **PARTES** se someterán a los tribunales competentes de la Ciudad de México y su correspondiente legislación, renunciando desde este momento al fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa, pudiera corresponderles en el futuro.

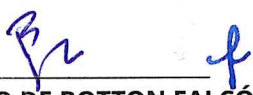
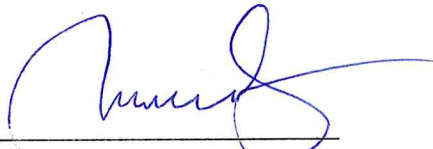
Una vez leído y aprobado en sus términos el presente instrumento, se firma en cuatro tantos, en la Ciudad de México, a los 10 días del mes de julio de dos mil veintiséis, quedando 1 ejemplar en poder del **"FIDEICOMITENTE"**, 1 para la **"FIDUCIARIA"**, 1 para el **"FIDEICOMISO"** y 1 para la **"SEDECO"**.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



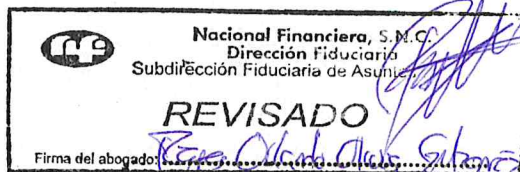
nacional financiera

EL "FIDEICOMITENTE"  LIC. JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LA "FIDUCIARIA"  LIC. MARTHA EUGENIA ARANA LIRA DIRECTORA FIDUCIARIA
LA SEDECO  MTRA. MANOLA ZABALZA ALDAMA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	FONDESO  MTRA. DANIELA CORDERO ARENAS DIRECTORA GENERAL

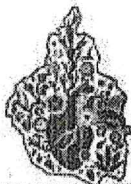


Nacional Financiera, S.N.C.
Dirección Fiduciaria
Subdirección de Negocios Fiduciarios
REVISADO

Nombre y Firma: Martha H. Cruz Lirio



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y POR LA OTRA NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA; CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COORDINADORA DEL SECTOR, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; CELEBRADO A LOS 10 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.



CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

24 FEB. 2026

RECIBIDO

Blanca

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2026

SAF/SE/0134/2026

ASUNTO: Opinión Presupuestal respecto de la modificación al
Contrato de Fideicomiso del FONDES0

Mtra. Daniela Cordero Arenas
Directora General
Fideicomiso Público Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México
Presente

Me refiero a su oficio No. FDSO/DG/017/2026, mediante el cual solicita se emita la opinión presupuestal respecto del proyecto de modificación al contrato del Fideicomiso Público Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México (FONDES0).

Al respecto, con fundamento en los artículos 16 fracción II, 18 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 7 fracción II inciso A) y 27 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; le informo que, derivado de la revisión del documento que contiene el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO", no se identifica un impacto presupuestal para el Gobierno de la Ciudad de México.

No obstante, se deberá observar lo establecido en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, el Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, y demás normatividad en la materia.

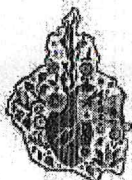
En ese sentido, no omito mencionar que esta opinión presupuestal versa únicamente sobre las atribuciones que en materia presupuestal detenta la Subsecretaría de Egresos, por lo que no valida ni prejuzga las características técnicas del requerimiento de la procedencia de modificación del Fideicomiso en cuestión. Toda vez que, de acuerdo con lo señalado en los artículos 15, 16, 17, 18 y 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, es responsabilidad de los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y de las personas servidoras públicas encargadas de la administración de las mismas el ejercicio de su presupuesto, el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia con sujeción a los capítulos, conceptos



2026
año de
Margarita



2026



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2026

SAF/SE/0134/2026

y partidas del Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, el instrumentar los mecanismos internos que garanticen que el gasto esté debidamente comprobado y justificado, la guarda y custodia de los documentos que los soportan, el cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, así como que los recursos se destinen a los fines aludidos.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Mtro. Jorge David Esquinca Anchondo
Subsecretario de Egresos

C.c.c.e.p. Lic. Juan Pablo de Botton Falcón, Secretario de Administración y Finanzas.
Lic. María del Pilar Buerba Gómez, Directora General de Gasto Eficiente "A".
Lic. Abel Suárez Quiené, Director Ejecutivo de Análisis y Seguimiento Presupuestal "B".

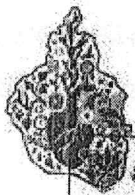
JDEA/MPBG



2026
año de
Margarita



2026



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2026
SAF/PF/063/2026

ASUNTO: Autorización para modificación de Fideicomiso.

MTRA. DANIELA CORDERO ARENAS
DIRECTORA GENERAL DEL FIDEICOMISO PÚBLICO FONDO
PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Insurgentes Sur número 1859, Piso 1, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México.

Se hace referencia al oficio FDSO/DG/018/2026, así como a su alcance FDSO/DG/027/2026, fechados los días del 16 y 27 de febrero del año en curso y recibidos los días 18 y 27 de los corrientes, respectivamente, mediante los cuales, solicitó la autorización para llevar a cabo la modificación al Contrato de Fideicomiso Público denominado "Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México", a efecto de responder a la necesidad de actualizar su objeto a las condiciones actuales de la Ciudad de México, transitando de un enfoque general de fomento económico a uno específico de impulso al emprendimiento y fortalecimiento de las Nano-empresas y MIPYMES, atendiendo de manera más eficaz las etapas Iniciales de los proyectos productivos, reduciendo barreras de acceso al financiamiento tradicional y facilitando la cobertura de gastos esenciales para la puesta en marcha o consolidación de negocios, fortaleciendo con ello el autoempleo, lo cual incentiva la formalización brindando acompañamiento integral a sectores que históricamente enfrentan limitaciones para acceder a capital.

Asimismo, se señala que dicha modificación, impactará positivamente en la dinamización del mercado interno, ampliando la base productiva local y el fortalecimiento estructural de micro y pequeñas unidades económicas, que constituyen un componente central de la economía capitalina, generando efectos multiplicadores en el empleo, el ingreso familiar y la estabilidad económica de las comunidades.

Cabe señalar que, de la información proporcionada, se advierte lo siguiente:

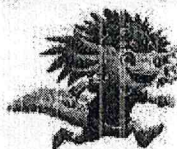
- ✓ El Fideicomiso no modificará su estructura orgánica, autorizada mediante oficio SAF/SE/DGPPCEG/0468/2026 de fecha 12 de febrero del presente año.
- ✓ Cuenta con el diverso SAF/SE/0134/2026, del 23 de febrero de 2026, suscrito por el Mtro. Jorge David Esquinca Anchondo, titular de la Subsecretaría de Egresos, en el cual se emitió opinión presupuestal favorable para la modificación que nos ocupa.
- ✓ En virtud de tratarse de una modificación, no se prevé cambio o sustitución fiduciaria, por lo que no es aplicable el análisis comparativo.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 47 y 48, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7°, fracción II,

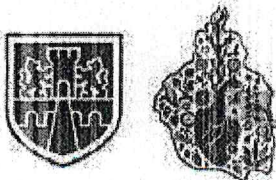
Plaza de la Constitución 1, Piso 4, Centro
Cuauhtémoc, 06000, Ciudad de México.
55 5345 8104 y 555345 8000 ext. 1646



2026
Año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PROCURADURÍA FISCAL
SUBPROCURADURÍA DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Inciso c) y 29, fracción XXXIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 15 y 16 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; así como 11, 12, fracción II, 13, 14 y 15 de su Reglamento, se emite la autorización para la modificación del Fideicomiso denominado "Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México".

No se omite señalar que, a efecto de estar en posibilidad de continuar con el proceso de modificación al contrato de dicha Entidad, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, se deberá presentar ante esta Procuraduría Fiscal, la solicitud de autorización firmada para modificar el Fideicomiso, a la cual deberá anexar la siguiente información y documentación:

- ✓ Justificación para la modificación.
- ✓ Objeto y fines del fideicomiso.
- ✓ Definición del fideicomitente y fideicomisario.
- ✓ Propuesta de fiduciario.
- ✓ Proyecto de Convenio Modificadorio.
- ✓ Integración del Comité Técnico y del órgano de vigilancia.
- ✓ Propuesta de recursos financieros y humanos.
- ✓ En su caso, opinión de la dependencia coordinadora de sector.
- ✓ Copia del presente oficio.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


EL PROCURADOR FISCAL
LIC. SALVADOR JUÁREZ GALICIA

C.c.c.p. Lic. Jonatan Israel Chávez Arredondo. - Subprocurador de Legislación y Consulta- Para su conocimiento. En jchavez@finanzas.cdmx.gob.mx

Plaza de la Constitución 1, Piso 4, Centro
Cuauhtémoc, 06000, Ciudad de México.
55 5345 8104 y 555345 8000 ext. 1646



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA






GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

04PODS FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE MAYO DEL 2026
(CIFRAS EN PESOS)

CONCEPTO	2026	2025	CONCEPTO	2026	2025
ACTIVO			PASIVO		
ACTIVO CIRCULANTE			PASIVO CIRCULANTE		
Efectivo y Equivalentes	477,943,012	456,599,088	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	3,734,434	8,270,238
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	3,019,151,062	3,026,316,496	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Inventarios	0	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Almacenes	650,250	650,258	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	(263,851,881)	(263,851,881)	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0	Provisiones a Corto Plazo	2,601,876	2,802,679
			Otros Pasivos a Corto Plazo	0	0
TOTAL DE ACTIVOS CIRCULANTES	3,233,692,451	3,219,713,961	TOTAL DE PASIVOS CIRCULANTES	6,337,110	10,872,914
ACTIVO NO CIRCULANTE			PASIVO NO CIRCULANTE		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0	Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Bienes Muebles	9,725,317	9,725,317	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Activos Intangibles	1,954,656	1,954,656	Fond. y Bienes de Terc. en Gtía. y/o Admón. a Largo Plazo	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	(6,959,153)	(6,959,153)	Provisiones a Largo Plazo	0	0
Activos Diferidos	0	0			
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos No Circulantes	0	0	TOTAL DE PASIVOS NO CIRCULANTES	0	0
Otros Activos No Circulantes	0	0	TOTAL DEL PASIVO	6,337,110	10,872,914
TOTAL DE ACTIVOS NO CIRCULANTES	4,320,820	4,320,820	HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO		
TOTAL DEL ACTIVO	3,238,213,271	3,224,034,781	HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO CONTRIBUIDO		
			Aportaciones	3,451,260,298	3,451,260,298
			Donaciones de Capital	0	0
			Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
			HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO	(219,364,137)	(238,096,431)
			Resultado del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	18,714,294	400,483,412
			Resultados de Ejercicios Anteriores	(236,790,249)	(839,273,661)
			Revalúos	724,902	724,902
			Reservas	0	0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	(33,084)	(33,084)
			EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO	0	0
			Resultado por Posición Monetaria	0	0
			Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios	0	0
			TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	3,233,676,161	3,213,161,667
			TOTAL DEL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	3,238,213,271	3,224,034,761

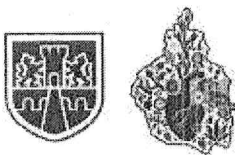
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARAMOS QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS, SON RAZONABLEMENTE CORRECTOS Y SON RESPONSABILIDAD DEL EMISOR

JUD DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

IGNACIO RODRIGUEZ CRUZ

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SANDRA LUZ VERDUGUEL GONZÁLEZ

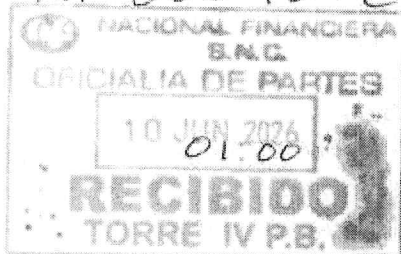


FIDEICOMISO PÚBLICO
FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

NF-03546-26



Unidad de Correspondencia

Derivante Analit Corona

Ciudad de México, a 09 de junio de 2026

FDSO/DG/037/2026

Asunto: Se instruye se realicen las gestiones necesarias a fin de celebrar y formalizar el Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso del FONDESQ.

LIC. MARTHA EUGENIA ARANA LIRA
DIRECTORA FIDUCIARIA EN NACIONAL FINANCIERA
P R E S E N T E

Por medio del presente, y como es de su conocimiento, las personas integrantes del Comité Técnico del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México (FONDESQ), con la participación de esta Dirección General, elaboraron el Proyecto de Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Público del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, derivado de un análisis integral de carácter técnico, jurídico y operativo, orientado a fortalecer el funcionamiento institucional del Fondo y adecuar su marco normativo y operativo a las necesidades actuales de su administración.

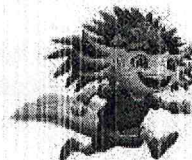
En ese sentido, y en cumplimiento de las disposiciones aplicables, la Subsecretaría de Egresos de la Ciudad de México y la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México emitieron las opiniones presupuestal y jurídica correspondientes, mediante las cuales manifestaron la viabilidad y procedencia de la formalización del instrumento jurídico de referencia. Lo anterior consta en los oficios SAF/SE/0134/2026, de fecha 23 de febrero de 2026, suscrito por el Mtro. Jorge David Esquinca Anchondo, Subsecretario de Egresos de la Ciudad de México y SAF/PF/063/2026, de fecha 27 de febrero de 2026, suscrito por el Lic. Salvador Juárez Galicia, Procurador Fiscal de la Ciudad de México, mismos que fueron remitidos oportunamente a esa Dirección Fiduciaria para su conocimiento y atención.

Asimismo, el proyecto de modificación cuenta con la autorización prevista en los numerales 2.8 de la Circular 1/2005 y 3.3, 4.1 y 4.4 de la Circular 13/2012, mediante la cual se dieron a conocer las Reglas del Módulo de Atención Electrónica y del Sistema de Registro de Comisiones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2012, así como sus posteriores modificaciones, siendo la más reciente la contenida en la Circular 1/2023, publicada en dicho medio oficial el 1 de febrero de 2023.

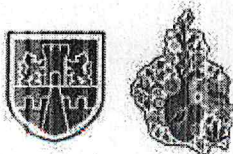
Insurgentes Sur 1958, piso 1, Florida
Álvaro Obregón, 01030, Ciudad de México.
55 9180 0789



2026
Año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



FIDEICOMISO PÚBLICO
FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 47, 48, 64, 65 y 74, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en la Cláusula Décima Cuarta, incisos b) e i), del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público denominado "Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México", se instruye a esa Institución Fiduciaria para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para la celebración y formalización del Segundo Convenio Modificatorio al referido Contrato de Fideicomiso, con el objeto de actualizar integralmente su clausulado y armonizarlo con el marco jurídico vigente, fortaleciendo con ello la operación, administración y cumplimiento de los fines para los cuales fue constituido este Fideicomiso.

Sin otro particular, suscribo con un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. DANIELA CORDERO ARENAS
DIRECTORA GENERAL DEL FIDEICOMISO PÚBLICO
FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.e.p.: Lic. Juan Pablo de Botton Falcón.- Secretario de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.- saf@finanzas.cdmx.gob.mx - Presente.
Mtra. Marcela Zabalza Alpama.- Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.- marcela.zabalza@cdmx.gob.mx - Presente.
Lic. Sandra Luz Verdiguél González.- Secretaria Técnica del Comité Técnico del FONDESOL.- sandra.verdiguél@fondeso.cdmx.gob.mx - Presente.

Elaboró:	Lic. Arturo Rodríguez Cuevas.- Gerente de Legalidad y Asuntos Contenciosos	
Autorizo:	Lic. César Miranda Vázquez.- Director de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia	

Insurgentes Sur 1958, piso 1, Florida
Álvaro Obregón, 01030, Ciudad de México.
55 9180 0789



2026
Año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA